



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 19/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintisiete de octubre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 19/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reanudar el cumplimiento de las personas procesadas en libertad bajo caución y aprobar el Sistema de Asistencia Virtual.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su numeral 39, fracciones I y VII, refiere que corresponde a los jueces conocer las causas criminales conforme a la competencia y atribuciones que establecen las leyes, así como desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y las del Estado.

CUARTO.- Que el Código de Procedimientos Penales en el Estado, el cual tiene aplicación en el sistema penal tradicional, refiere ciertos aspectos relativos a la libertad provisional bajo caución, al señalar en su artículo 395 que todo inculcado tendrá derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicite, reuniendo ciertos requisitos, entre estos, que garantice el monto estimado de la reparación del daño, de igual manera el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele y que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso, también que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el artículo 109 del referido Código. Asimismo, dicho precepto señala que el monto de las garantías será fijado tomando en consideración: a).- los antecedentes del inculcado y de la víctima; b).- el mayor o menor interés que pueda tener el inculcado en sustraerse a la acción de la justicia; c).- las condiciones económicas del inculcado; y, d).- la naturaleza de la garantía que se ofrezca. Cuando se trate de delitos calificados como graves, si la sentencia de primera instancia recurrida por el inculcado lo condena a una pena que no exceda de cinco años de prisión, tendrá derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución si se reúnen los requisitos señalados en el referido ordenamiento. Aun tratándose de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la Ley. Es decir la única opción para que se pueda otorgar la libertad provisional bajo caución, es que se debe garantizar el daño que

causa, de una manera asequible, así como que el delito que se le imputa no sea catalogado como grave.

Por otra parte, el artículo 406 del citado ordenamiento, establece que se le hará saber al inculpado que contrae las siguientes obligaciones: I.- presentarse ante su Juez, Tribunal o Agente del Ministerio Público, en su caso, cuantas veces sea citado o requerido por ello; II.- comunicar a la autoridad que conozca del expediente los cambios de domicilio que tuviere; III.- presentarse ante el Juzgado, Tribunal o Agente del Ministerio Público que conozca del negocio el día que se le señale; y, IV.- no ausentarse del lugar de residencia sin permiso de la citada autoridad, el cual no se podrá conceder por tiempo mayor de un mes. También se le harán saber las causas de revocación de su libertad caucional. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculpado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no exime de ellas ni de sus consecuencias al inculpado.

De dichos preceptos, se advierte que la intención del legislador, es que la persona que se encuentre en libertad provisional bajo caución, esté disponible y ligado a la causa penal en la que se encuentra sujeto a proceso y que, para obtener el beneficio, se deben cumplir requisitos y circunstancias, así como cumplir con la garantía de asequibilidad.¹

QUINTO.- Que en el contexto doctrinal, Sergio García Ramírez, hace referencia a diferentes autores, para dar claridad, sobre diversos aspectos de la libertad provisional, al señalar: “Sostiene Fenech que la libertad provisional es un acto cautelar por el que se produce un estado de libertad vinculada a los fines del proceso penal, en virtud de una declaración de voluntad judicial. Al decir de González Bustamante, es la libertad que con carácter temporal se concede a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del proceso, previa la satisfacción de determinadas condiciones estatuidas en la ley. Según Piña y Palacios es el medio que permite obtener la libertad entre tanto se pronuncia sentencia definitiva en un proceso, mediante el empleo de una garantía que evita la sustracción a la acción de la justicia. A su vez, Jiménez Asenjo define a la libertad provisional como la situación personal en que se condiciona el disfrute de la libertad natural de un reo, expreso o presunto, al cumplimiento de una determinada conducta personal”².

De igual manera, Sergio García Ramírez, señala en lo que respecta a las obligaciones del juez, que consistirán en: “fijación de vías de presentación, citaciones, autorización de salidas, más la potestad de revocar, dados los supuestos legales, la libertad caucional”³.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada VI.1º.68 P, refiere que el derecho a la libertad bajo caución, únicamente opera mientras se esté instruyendo el proceso al inculpado, con la finalidad de que la persona sujeta a proceso no se substraiga a la acción de la justicia.⁴ Es decir, dicho criterio señala que el objeto de la libertad provisional bajo caución consiste en un mecanismo de control por parte del Juez de la causa para ejercer control sobre quien goza del beneficio obtenido dentro de su competencia.

SEXTO.- Que de forma ordinaria, en el estado, el registro de asistencia de las personas en libertad provisional bajo caución, se lleva a cabo de manera electrónica por medio del uso de huella en el órgano jurisdiccional (en la mayoría de los distritos judiciales), y quienes acuden, según el caso en específico, y cumplen con esa obligación de manera temporal es variable, ya que los Jueces de lo Penal, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, establece cada cuánto debe presentarse el procesado a cumplir dicha obligación. Así, en la siguiente tabla, se señala un panorama actual del número de procesados que se encuentran en libertad provisional bajo caución y el periodo por el que acuden a firma para su asistencia.

¹ Registro: 2014145, Tesis:1a./J. 29/2017, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Abril 2017, p. 807.

² García Ramírez, Sergio, "Las medidas cautelares", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año VIII, núm 22-23. enero-agosto, p. 472.

³ Idem

⁴ Registro: 208530, Tesis: VI.1º.68 P, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-2, Febrero. 1995, p. 399.



<i>Distrito y cabecera</i>	<i>Número de personas que acuden cada siete días</i>	<i>Número de personas que acuden cada catorce días</i>	<i>Número de personas que acuden cada veintiocho días</i>	<i>Total</i>
Primer Distrito Victoria	150	13	77	240
Segundo Distrito Altamira	436	30	155	621
Tercer Distrito Nuevo Laredo	183	2	25	210
Cuarto Distrito Matamoros	190	31	75	296
Quinto Distrito Reynosa	156	4	88	248
Sexto Distrito Miguel Alemán	0	0	0	0
Séptimo Distrito Mante	97	1	78	176
Octavo Distrito Xicoténcatl	11	0	12	23
Noveno Distrito Tula	11	7	17	35
Décimo Distrito Padilla	6	1	18	25
Décimo Primer Distrito San Fernando	28	7	12	47
Décimo Segundo Distrito Soto la Marina	5	3	2	10
Décimo Tercer Distrito Rio Bravo	28	1	7	36
Décimo Cuarto Distrito Valle Hermoso	6	0	2	8
Décimo Quinto Distrito González	0	6	1	7
Total	1307	106	569	1982

SÉPTIMO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el quince de octubre del presente año, publicó en el Periódico Oficial, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase II, los municipios que avanzan a la Fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado⁵.

OCTAVO.- Que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalaron en un comunicado, los siguientes datos relevantes:

“En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento). Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en

⁵ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/cxlv-125-151020F-EV.pdf>

2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento. Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicarse (90.6 por ciento).

TELEFONÍA CELULAR

Según la ENDUTIH 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de usuarios de esta tecnología, lo que representa el 75.1% de la población de seis años o más y un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2015. Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). La proporción de usuarios que sólo dispusieron de un celular inteligente tuvo un crecimiento de 23 puntos porcentuales entre 2015 y 2019 (65.1 contra 88.1%, respectivamente).⁶

NOVENO.- Que por motivo de la contingencia derivada del Covid-19, se encuentra vigente el Acuerdo General 15/2020 dictado por este Órgano Colegiado, en el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, mediante el uso del Tribunal Electrónico; además, se han aprobado el "Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica" y el "Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas", así como la publicación de las notificaciones por estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado. Esto, con el fin de brindar y facilitar el derecho de los gobernados de acceso a la justicia a través de la justicia digital y cuidar la salud de los interesados y los servidores judiciales.

DÉCIMO.- Que actualmente, derivado de la pandemia, se encuentra suspendido el registro de asistencia de las personas en libertad provisional bajo caución, lo cual representa un total de mil novecientas ochenta y dos personas en todo el Estado, sin haber cumplido con tal obligación durante este periodo de contingencia. Sin embargo, ante los números (variables) de casos de Covid-19 y los escenarios cambiantes (de acuerdo a las circunstancias del día a día) de las fases establecidas en los Acuerdos de las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, se estima pertinente que se reanude el registro de asistencia con las medidas sanitarias correspondientes. Por otra parte, la creciente expansión del uso de celulares inteligentes y con acceso a internet, aunado a que este Consejo ha optado por innovar en las herramientas tecnológicas en la práctica judicial, abonando en el camino de la transición para su uso práctico y accesible, permiten la aprobación de un Sistema que, de manera opcional para el procesado, se le facilite a éste cuando goza de libertad provisional bajo caución, cumplir con dicha obligación de una manera segura, sin necesidad de acudir físicamente al lugar que se emplea para tal efecto en cada Distrito Judicial, lo cual sería por medio de una aplicación en su celular, con lo cual se verificaría que aquél permanezca dentro de los límites territoriales de la competencia del Juez que lleva su causa criminal. Así, tal medida surge ante la actual pandemia con la finalidad de evitar concentraciones de los procesados, cuidar la sana distancia y procurar se evite el uso de la huella dactilar; en cambio, la intención es que los procesados se presenten de manera virtual, sin descuidar el objeto de esta figura en los procedimientos penales tradicionales, es decir, que la persona que se encuentre en dicho supuesto, no se sustraiga de la justicia y se encuentre disponible en todo momento, dentro de los límites territoriales cuando el órgano jurisdiccional lo requiera, garantizando de esta manera las obligaciones que impone la legislación penal.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reanuda el registro de asistencia de personas con libertad provisional bajo caución, atendiendo las medidas sanitarias correspondientes.

SEGUNDO.- Se aprueba el Sistema de Asistencia Virtual (SAV) de personas con libertad provisional bajo caución en los procesos penales tradicionales conforme a los siguientes lineamientos:

A) Previos a la instalación de la aplicación:

⁶https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- El Procesado debe solicitar por promoción, su alta ante el Juzgado, por lo que tendrá que contar con teléfono inteligente (versión Android 5.1 en adelante) que debe tener posibilidad de conectarse a Internet, cámara fotográfica y GPS (Sistema de Posicionamiento Global; en inglés, Global Positioning System).
- En su teléfono inteligente con Wi-Fi o datos, el procesado ingresa a un navegador de Internet y teclea la dirección <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/app>; y una vez ahí, hace click en el botón “Descargar App” para descargar la aplicación y después instalarla (se debe activar la opción “Orígenes desconocidos”).
- El día de incorporación al Sistema, se brindará apoyo técnico a los procesados que hayan experimentado dificultades para instalar la aplicación.

B) Durante la incorporación al Sistema de Asistencia Virtual (SAV):

- Se genera dentro del Sistema de Gestión el “Código de Autenticación Único de Procesado”. Este código será el que enlace al procesado con la aplicación.
- Se despliega la Aplicación e ingresa el “Código de Autenticación Único de Procesado” que se generó previamente en el Sistema de Gestión del órgano jurisdiccional.
- Se verifica que el nombre mostrado en la aplicación, sea el correspondiente al procesado.
- Se capacita al procesado sobre el uso de la aplicación y entrega guía de usuario.
- El procesado efectúa el procedimiento de cierre y apertura de la aplicación, con la finalidad que verifique su uso y confirme que la instalación y sus datos sean correctos.
- El procesado en libertad bajo caución debe abrir la aplicación cada sábado donde el Juzgado le informará digitalmente si ese día le toca firmar. Y en caso que así sea, realizará el proceso de firmado.
- En caso de que se desinstale la aplicación o cambie de teléfono inteligente, el interesado deberá acudir de inmediato al Juzgado a realizar su incorporación nuevamente.

C) Durante el día de firma, el procesado, deberá:

- Contar con acceso a Internet y GPS activado en el teléfono inteligente en que realizó su enrolamiento.
- Abrir “Aplicación Firma de Asistencias”.
- Verificar que en esa fecha debe firmar.
- Activar el botón “FIRMAR ASISTENCIA” para que se despliegue la cámara del teléfono inteligente.
- Tomarse la fotografía y confirmarla, deberá cerciorarse que la imagen se distinga su rostro. En ese momento, se almacenan también las coordenadas de geoposicionamiento (latitud y longitud) que proporciona el GPS del teléfono inteligente, además de la fecha y hora; con lo cual se verifica la ubicación del procesado dentro del territorio del Distrito Judicial.
- Verificar que se haya agregado el registro de su firma, donde puede ver su foto, latitud, longitud, fecha y hora de firma.
- Si la aplicación informa al procesado que tiene alguna notificación en Juzgado referente a su proceso, deben acudir él o su abogado al Juzgado o notificarse electrónicamente para que se confirme su asistencia (firma) ya que aunque podrá visualizar su registro en la aplicación, no contará como confirmada hasta que se notifique.

En los Distritos Judiciales donde se encuentre ubicado el módulo de firmas de asistencia de los procesados bajo caución, se habilitará acceso gratuito de red inalámbrica (WiFi) para el uso del Sistema de Asistencia Virtual.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal tradicional para que, desde la publicación este Acuerdo General, hasta que surta efectos, notifiquen las presentes disposiciones a los procesados en libertad provisional bajo caución.

CUARTO.- Los procesados que no se registren en el Sistema de Asistencia Virtual, deberán cumplir de manera ordinaria su asistencia impuesta previamente.

QUINTO.- Se requiere a la Dirección de Informática a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implemente el Sistema de Asistencia Virtual de personas con libertad provisional bajo caución por medio de aplicación en celular; así como para que auxilie a los órganos jurisdiccionales del sistema penal tradicional, en el cumplimiento de lo acordado.

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; al C. Fiscal General de Justicia del Estado, a fin de que haga de su conocimiento a los Fiscales del sistema penal tradicional; al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para el efecto de que se lo comunique a los Defensores Públicos con competencia en materia penal tradicional; y al Secretario de Seguridad Pública del Estado; igualmente, a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 28 de Octubre de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN